

malización y homologación, y serán sancionadas, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 9 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEXO

Especificaciones que deberán cumplir los tubos de rayos X de ánodo giratorio y tubos equipados para diagnóstico médico

1. Objeto.

Definir las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los tubos de rayos X de ánodo giratorio para diagnóstico que garanticen una seguridad inicial al paciente, usuario y personal circundante que podrá ser completada con otras referentes a condiciones ambientales donde están instalados, a su utilización, facilitando a los usuarios el empleo de los parámetros radiográficos y a su mantenimiento, así como definir la forma en que se han de realizar las comprobaciones de su cumplimiento.

2. Definición.

El tubo de rayos X es un tubo vacío destinado a la producción de rayos X, mediante el bombardeo del ánodo con un haz de electrones acelerados por una diferencia de potencial.

El tubo equipado está formado por el tubo de rayos X, anteriormente descrito, dentro de una funda metálica, en baño de aceite, con la abertura necesaria para la salida de la radiación y equipada con el Estator para el movimiento del ánodo, los receptáculos para conectar el tubo al generador, dispositivo de protección térmica, etcétera.

3. Condiciones generales.

3.1 La construcción responderá, tanto eléctrica como mecánicamente, a los criterios de calidad, generalmente aceptados en la práctica, y, en particular, deberán cumplir lo aplicable para tubos de ánodo giratorio, especificado en el capítulo 5 de la norma UNE 20-589-75.

3.2 Los tubos de rayos X de ánodo giratorio y tubos equipados llevarán, en lugar visible, el nombre o marca comercial, el tipo y el número de serie para la identificación y comprobación de la correlación con los documentos de acompañamiento y tensión eléctrica máxima para ser utilizados. Los tu-

bos equipados llevarán, asimismo, en lugar visible de la funda, las marcas siguientes: La indicación para identificar la posición del foco o focos.

3.3 Las dimensiones nominales de los focos estarán de acuerdo con la norma UNE 20-570-75. El valor nominal de la filtración inherente, según la norma UNE 20-612-77.

3.4 El fabricante suministrará manuales de instrucción, en castellano, con cada tubo de rayos X de ánodo giratorio o tubo equipado, proporcionando los documentos que se especifican en los capítulos 6 y 7 de la norma UNE 20-618-81, de acuerdo con el apartado 5.2.3.c del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31365

ORDEN de 8 de noviembre de 1983 por la que se rectifica la de 27 de septiembre que regula el fomento experimental de leguminosas pienso durante las campañas 1983/84 a 1986/87.

Mostrísimo señor:

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 3 de octubre de 1983, página 26828, se transcribe a continuación la nueva redacción del mencionado punto:

12. Tramitación de solicitudes de subvención de semilla.

1. Las solicitudes de subvención de semilla, por parte de los agricultores, deberán presentarse en los Organismos competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma, antes del 15 de noviembre de cada año, adjuntando certificado de la «Entidad Colaboradora» que proporciona al agricultor dicha semilla, en la que se haga constar la Entidad productora de la que procede e indicando especie, variedad, cantidad y precio.

2. Los agricultores beneficiarios percibirán las subvenciones a que tengan derecho a través de los servicios de las Comunidades Autónomas, a las que corresponde su gestión de conformidad a las normas generales que sean de aplicación y a lo establecido en esta Orden.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.